



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretario cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican cácialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periodicos. Se exceptúa de esta regla al Exemo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña Maria de las Mercedes continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid núm. 127 correspondiente al dia de ayer se halla inserta la Circular de la Direccion general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion cuyo contenido es el siguiente:

Por el art. 7.º de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876 se concedió á los Ayuntamientos encabezados para el pago del impuesto de consumos la facultad de adicionar á la tarifa del Gobierno nuevas especies, mediante la aprobacion del Ministerio de la Gobernacion, previo informe del de Hacienda.

Muchos Ayuntamientos se apresuraron á utilizar el mencionado recurso para extinguir ó minorar el déficit de su presupuesto, y realizaron su propósito con notoria ventaja de los intereses municipales, pero hubo algunos que no pudieron obtener los beneficios que aquella concesion les ofrecia, ya por haber dejado trascurrir una gran parte del año económico sin demandar del Gobierno la autorizacion correspondiente, ya por no haber acompañado á su solicitud la documentacion indispensable, ó ya por haber intentado gravar artículos que no pueden ser objeto del impuesto de consumos, y sobre los cuales sólo podrian permitirse recargos ó arbitrios extraordinarios en las poblaciones que excediesen de 200.000 habitantes, dentro de las condiciones al efecto establecidas por

el art. 156 de la vigente ley Municipal.

Deseando, pues, que no se reproduzcan estas defectuosas peticiones que, embarazando siempre la accion administrativa de los Ayuntamientos, son origen de incalculables perjuicios para los intereses de los pueblos, esta Direccion general no puede dispensarse de prevenir y de recomendar muy eficazmente á las Corporaciones municipales que mientras no se dicten por el Poder legislativo nuevas disposiciones que modifiquen las que hoy están revestidas de fuerza obligatoria, promuevan con la mayor oportunidad los expedientes de que se ha hecho mencion, si tuvieren necesidad de instruirlos, cuidando de que vengan unidos á los mismos los documentos que á continuacion se expresan:

1.º Instancia del Ayuntamiento, dirigida al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion, solicitando la autorizacion mencionada.

2.º Certificacion del acuerdo en que la Junta municipal haya resuelto adicionar á la tarifa del impuesto de consumos nuevas especies.

3.º Un resumen del presupuesto en que se consignen el importe total de los gastos y de los ingresos municipales, y se manifiesten los medios adoptados para cubrir el déficit.

4.º La tarifa aprobada por la Junta municipal, en la que solo deben comprenderse artículos de comer, beber y arder. En ella se hará constar, con sujecion al adjunto modelo, la unidad de peso ó medida de cada especie adicionada; su precio medio en la localidad respectiva; el derecho que haya de percibirse; el consumo probable de cada artículo durante el año y la cantidad que se calcule ha de producir al Ayuntamiento en el mismo período.

5.º El informe de la Administracion económica.

6.º El Gobernador de la provincia,

que podrá emitirlo en el oficio de remision del expediente.

Al formar la referida tarifa, deberán las Juntas municipales tener en consideracion:

1.º Que en virtud de varias disposiciones dictadas por el Ministerio de Hacienda no les está permitido gravar el cacao, la canela, el azúcar, la pimienta, el té, el café, el bacalao, el pez palo, el chocolate, la sal comun ni el carbon mineral destinado á la industria.

2.º Que en las capitales de provincia y en las poblaciones de 15 000 ó mas habitantes no pueden las Juntas municipales incluir en su tarifa las especies que figuran en la adicional del Gobierno publicada en 11 de Julio de 1877.

Esta prohibicion no es estensiva á los demás pueblos, para los cuales no es obligatoria la precitada tarifa adicional, segun se deduce del art. 39 de la vigente ley de presupuestos.

3.º Que, con arreglo á lo que está prevenido en el artículo 12 de la instruccion general para la administracion y cobranza del impuesto de consumos de 24 de Julio de 1876, se ha de procurar evitar el doble gravámen de las especies que la industria invierta como primeras materias y de los productos con ellas elaborados.

Y 4.º Que, en virtud de lo preceptuado en el art. 139 de la ley Municipal, los derechos que se señalen sobre el consumo de los artículos de comer, beber y arder no han de exceder en ningun caso del 25 por 100 del precio medio á que se vendan en la localidad respectiva.

Interesando extraordinariamente al servicio público que estas instrucciones sean comunicadas á los Ayuntamientos con toda la brevedad posible, espero de V. S. que sin dilacion alguna las haga insertar en el Boletín oficial de esa provincia, cooperando muy activa y eficazmente, dentro del círculo de sus atribuciones, al satisfactorio resultado

que se propone obtener en tan importante asunto esta Direccion general.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, los cuales deben tener presente la importancia de ella para utilizar el arbitrio que puede producir este recurso para cubrir el déficit de sus respectivos presupuestos; teniendo en cuenta que para solicitarlos con buen resultado, es de necesidad que se acompañen todos los documentos que en la misma se reclaman.

Segovia 8 de Mayo de 1878.

El Gobernador,

Domingo Solano.

Alcaldia constitucional de Segovia.

D. Mariano Llovet Castelo, Alcalde constitucional de esta ciudad de Segovia.

Hago saber: Que para la subasta en arrendamiento de los impuestos sobre cada rés que se degüelle en el matadero de esta ciudad y casas particulares por todo el año económico de 1.º de Julio próximo á fin de Junio de 1879, bajo el tipo de 10.000 pesetas, está señalado el dia 22 del actual y hora de las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales, y para la mejora del 10 por 100 el dia 25 del mismo en igual sitio y hora.

Las personas que quieran interesarse en el remate pueden concurrir con sus proposiciones los dias y horas designadas, que se admitirán las que hicieren siendo arregladas al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el de la celebracion de la subasta.

Segovia 9 de Mayo de 1878.—

P. O. Mariano Villa.

COMISION PROVINCIAL.

Copia del acta de sesion celebrada por la misma el dia 17 de Marzo de 1878.

Presidencia del Sr. D. Anacleto Perez Rubio, Vicepresidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Señores Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Quintas.

Presentes en Caja el Sr. Diputado de la misma Don Paulino San Juan y demás personas llamadas á intervenir por las disposiciones vigentes, se continuó la entrega en la misma de los soldados y reclutas disponibles; adoptándose los acuerdos siguientes:

Veganzones. Eusebio Polo Vega núm. 3, alegó ser hijo de padre que tiene otro en el Ejército, pero no habiéndolo justificado pasó á Caja con recurso pendiente.

Zamarramala Gervasio Solana Gonzalez núm. 2, alegó ser huérfano y mantener á una tia sexagenaria y pobre; pero no constituyendo escepcion la alegada se desestimó y pasó á Caja.

Id. Tomás Sanz y Sanz, núm. 9, declarado soldado en el Ayuntamiento aun cuando alegó ser hijo de viuda pobre y apeló. Visto el expediente justificativo é informacion contraria, resultando que el mozo estudia en la Academia preparatoria de Don José Gorria, con arreglo á la Real orden de 28 de Abril de 1862 se desestimó la escepcion y se confirmó dicho fallo.

Fuente de Santa Cruz Esteban Sanz Gomez núm. 1, alegó ser hijo de padre que tiene otro en el Ejército, ser corto é inútil. Tallado en Caja resultó con 1,541 y pidió nueva medida. Tallado ante la Comision resultó con 1,542 y habiendo manifestado el Comandante de Caja no tener talla en su concepto se procedió á medirle por tercera vez y en discordia de los talladores pues segun el civil tuvo 1,540 y segun el militar 1,538, la Comision se conformó con el último dictámen, habiendo desistido el interesado de la reclamacion legal y Miguel Pedrazuela, de la apelacion, contra el reconocimiento de Caja donde se le declaró inútil.

Id. Hipólito Villoslada Gomez núm. 3, alegó ser hijo de pobre que tiene otro en el Ejército y ninguno mayor de 17 años, justificada la escepcion se le declaró exceptuado.

Cubillo. Andrés Santiuste Velasco núm. 1, con 1,542 en el Ayuntamiento y 1,528 en Caja fué reclamado por Lucas Paez y habiendo resultado ante la Comision con 1,525 ingresó en la Reserva.

Id. Alejo Barrio Velasco núm. 2, alegó ser hijo de pobre impedido. Reconocido el padre llamado Gregorio, resultó útil para trabajar y aun cuando justificó la pobreza se declaró al hijo soldado.

Id. No habiéndose presentado Francisco Tapias Baraona núm. 3, se mandó instruir el expediente de prófugo.

Collado Hermoso. Santiago Ayuso

Huerta núm. 1, exceptuado en el Ayuntamiento como huérfano que mantiene á una hermana menor y reclamado por los interesados de Escarabajosa de Cabezas; pero habiendo justificado la escepcion con el expediente presentado se confirmó el fallo.

Id. No habiéndose presentado el Comisionado de este pueblo Don Vicente Ayuso, se acordó imponerle la multa de diez pesetas.

Codorniz No habiéndose presentado Marcelino de Mesa y Planel núm. 4, del reemplazo de 1877 se mandó instruir el expediente de prófugo.

Salceda. Basilio Gonzalez núm. 1, declarado inútil en Caja y reclamado por Julian Paez, reconocido ante la Comision resultó tambien inútil y quedó exceptuado.

Valverde Pedro Albornoz Alonso núm. 1, alegó ser hijo de pobre sexagenario que tiene otro en el Ejército. Presentó expediente para acreditar la exencion pero confesado por el padre que tiene otro hijo soltero llamado Guillermo que sirve en el Ejército como reenganchado se desestimó la exencion y se le declaró soldado.

Id. Mariano Casas Martin núm. 2, alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el ejército y habiéndolo acreditado se le declaró exceptuado.

Vegas de Matute. Martin de Martin Allas, núm. 1.º, alegó ayudar á mantener á una hermana huérfana. Presentó expediente del que resulta que tiene un hermano mayor de 17 años y considerando que es obligacion civil mantener á la huérfana, se confirma el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado.

Bernardos. Reconocido en apelacion Vicente Casado Cubero, y habiendo resultado útil condicionalmente ingresó en Caja.

Id. No habiéndose presentado Anastasio Tejero Gozalo, núm. 8, se mandó instruir el expediente de prófugo.

Id. Pedro Asenjo Vela, núm. 9, alegó ser hijo de sexagenario pobre. Visto el expediente é informacion contraria, resultando que el padre pagaba el año pasado mas de 50 pesetas de contribucion, se confirmó el fallo del Ayuntamiento, declarándole soldado.

Id. Lúcio Miguel Llanos, núm. 10, alegó ser hijo de pobre impedido. No presentó expediente por estar conformes los interesados con la pobreza del padre, el que despues de reconocido resultó impedido para el trabajo y se le declaró exceptuado.

Id. Félix Cañas Cubero, núm. 13, alegó ser hijo de sexagenario pobre. Visto el expediente é informacion contraria, resultando justificado que el padre es rico, se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado.

Valdeprados. Restituto de Frutos y Bernardo, núm. 1.º, alegó ser hijo de padre pobre que tiene otro en el ejército. No justificando la existencia del otro hijo en el ejército por su suerte, ingresó en Caja con recurso pendiente.

Santa María de Nieva. Ciriaco Mar-

tin Roldán, núm. 1.º, justificó servir voluntariamente en la Guardia civil y en su consecuencia se acordó cubra plaza por su número.

Id. Leocadio Gonzalez Arribas, núm. 2, con 1,545 en el Ayuntamiento y 1,547 en Caja, pidió nueva medida y tallado ante la Comision resultó con 1,545 y se le declaró soldado.

Id. Silverio Gonzalez Alonso, número 4, alegó ser hijo de impedido. Su padre Juan de Mata justificó la pobreza, fué reconocido y habiendo resultado no impedido para trabajar, se desestimó la exencion é ingresó en Caja.

Id. Andrés Velasco Miguelañez, núm. 5, alegó ser hijo de pobre que tiene otro en el ejército de Ultramar. Justificó que su hermano Simon sirve por su suerte en Cuba y que no tiene otro mayor de 17 años, por lo cual se le declaró exceptuado.

Segovia. Presentado en Caja en el día de hoy Doroteo Paz del Aguila, y habiendo resultado útil ingresó en ella.

Bernuy de Coca. No habiendo presentado expediente para justificar su exencion Roman Lopez Sanz, núm. 1, se le concedió de plazo para verificarlo hasta el dia 24 del actual.

Id. No habiéndose presentado Luis Martin Martin, núm. 3, se mandó instruir el expediente de prófugo y que ingrese el suplente.

Coca. Mariano Sanz Caballeros, núm. 2, con 1,500 en el Ayuntamiento y 1,500 en Caja, alegó estar impedido su padre y no presentando expediente justificativo se desestimó la exencion y pasó á la reserva.

Id. Reconocido en apelacion Mariano Yagüe Arribas, núm. 3, y habiendo resultado útil se le declaró soldado.

Trescasas. Elias de Andrés Sastre, núm. 1.º, exceptuado en el Ayuntamiento como hijo de sexagenario pobre que tiene otro en el ejército, otro casado tambien pobre y ninguno mas mayor de 17 años. Habiendo justificado la excepcion se confirmó dicho fallo.

Bercial. Bonifacio Aragonesez Garcia, núm. 1.º, exceptuado en el Ayuntamiento como hijo de sexagenario pobre que no tiene ninguno mayor de 17 años y reclamado por los interesados. Justificó la edad y pobreza de su padre Juan Antonio y habiendo acreditado murió otro hijo en funcion de guerra, se confirmó dicho fallo.

Id. Victor Rubio Martin, núm. 2, declarado útil en Caja pidió nuevo reconocimiento y verificado ante la Comision resultó inútil. Para dirimir la discordia se sorteó un tercer tribunal facultativo, y despues de reconocerle le declararon inútil y quedó exceptuado.

Losana. Benito Herranz Martin, núm. 1.º, alegó ser hijo de pobre impedido. Justificó su padre Norberto la pobreza y habiendo resultado impedido para el trabajo, se le declaró exceptuado.

Escarabajosa de Cabezas. Victoriano Arribas Garcia, núm. 2, exceptuado en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre que tiene otro en el ejér-

cito, y habiéndolo justificado se le declaró exceptuado.

Sotosalvos. Manuel Sancho Garcia, núm. 1.º, con 1,555 en el Ayuntamiento y 1,540 en Caja apeló, y tallado ante la Comision resultó con 1,538, volviendo á la Caja, donde fué reconocido y declarado útil condicionalmente de lo cual apeló. Reconocido ante la Comision resultó tambien útil condicionalmente é ingresó en la reserva.

Id. Francisco Robledo Hernandez, número 2, exceptuado en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre á quien ayuda á mantener así como á tres hermanos menores y reclamado por los interesados. Visto el expediente justificativo y la informacion contraria y resultando acreditada la exencion se confirmó dicho fallo.

Palazuelos. Cándido Alonso Gomez, núm. 2, del 2.º reemplazo de 1875, declarado inútil en Caja fué reclamado por Gregorio Sastre. Reconocido ante la Comision resultó inútil tambien y quedó exceptuado.

Sangarcía. No habiéndose presentado Mariano Benito Martin, núm. 1.º, ni Martin Benito Benito, núm. 9, se mandó instruir los expedientes de prófugo.

Id. Regino Hernando Garcia, número 2, alegó ser hijo de viuda pobre á la que ayuda á mantener. Visto el expediente é informacion contraria, resultando que la madre es pobre pues en la contribucion que paga se engloban los bienes de los hijos, se le declaró exceptuado.

Id. Reconocido en apelacion Santiago Mateos Soblechero, núm. 6, y habiendo resultado útil condicionalmente ingresó en Caja.

Id. Feliciano Gonzalez Mateos, número 8, con 1,534 en Caja fué reclamado por el número 9, y habiendo resultado ante la Comision con 1,528 ingresó en la reserva.

Id. Clemente Sanz Garcia, núm. 11, alegó el padre tener otro en el ejército. Justificó servir en el batallon cazadores de Manila su hermano Isidro y no tener mas hermanos, por lo cual se le declaró exceptuado.

Nieva. Casiano Galindo Cabrero, núm. 2, alegó ser hijo de viuda pobre á la que ayuda á mantener. Visto el expediente é informacion contraria y resultando justificada la exencion se le declaró exceptuado.

Carbonero de Ahusin. Victor Herrero Pascual, núm. 1.º, alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene. Visto el expediente é informacion contraria, resultando que paga la madre 39 pesetas de contribucion y el hijo 60 pesetas se le declaró exceptuado.

Id. Domingo Cecilia Pascual, número 2, alegó ser hijo de pobre impedido que tiene otro en el ejército y ninguno mayor de 17 años. Justificó que el hermano Eduardo sirve por su suerte y confesado por los interesados no tiene el padre mas hijos se le declaró exceptuado.

Torrecaballeros. No habiéndose presentado Juan Garcia y Garcia, número 1.º, y Lorenzo Cebrian Berzal,

núm. 2, se mandó instruir los expedientes de prófugo.

Id. Ricardo de Lucas Sanz, núm. 3, exceptuado en el Ayuntamiento como hijo de padre que tiene otros dos en el ejército y ninguno mayor de 17 años fué reclamado; pero habiendo justificado todos los extremos de la exención se confirmó dicho fallo.

Id. Angel Gomez Marcos, núm. 1.º, del reemplazo de 1877, exceptuado en el Ayuntamiento por ayudar a mantener a un hermano de menor edad, y habiéndolo justificado quedó exceptuado.

Nava de la Asuncion. Antonio Garzon Rodriguez, núm. 6, alegó ser hijo de pobre impedido. Reconocido su padre Bruno resultó impedido para el trabajo y habiendo justificado la pobreza se le declaró exceptuado.

Id. Mariano Rodriguez Bernardon, núm. 9, con 1.535 en el Ayuntamiento y 1.540 en Caja apeló, pero habiendo resultado ante la Comision con 1.541, se le declaró soldado.

Id. Mariano Arévalo Toribio, número 10, declarado útil condicionalmente en Caja apeló. Reconocido de nuevo ante la Comision resultó también útil condicionalmente y se le declaró soldado.

Id. No habiendo justificado Toribio Martin Perez, núm. 4, del reemplazo de 1877 ser hijo de pobre que tiene otro en el Ejército ingresó en Caja con recurso pendiente.

Id. Leonardo Bernardos Garcia número 14, de dicho reemplazo, alegó ser huérfano que mantiene a un hermano menor de 17 años y otro impedido. Justificada la pobreza y mantener a un hermano menor y además al otro impedido, fué reconocido éste llamado Mariano y en vista de su inutilidad quedó exceptuado.

Id. Ventura Encinas de Pablos número 14, del mismo reemplazo, alegó ser hijo de padre que tiene otro en el Ejército; y no habiéndolo justificado ingresó en Caja con recurso pendiente.

Sustituciones. Habiendo resultado útil Martin Herrero Abril núm. 4.º del reemplazo de 1877 por el cupo de Bernuy de Porreros y estando los documentos justificativos del expediente en debida forma, se acordó admitirle como sustituto de Mariano Lucíañez Calle, núm. 1.º del actual reemplazo y espresado pueblo.

El resultado de las operaciones practicadas por Caja en el día de la fecha ha producido el ingreso en la misma de los reclutas que a continuación se espresan.

Torreiglesias.

Venancio Gil y Gil.

Muñoveros.

Dionisio Sanchez Martin.

Calixto Otero de Antonio.

Juarros de Riomoros.

Mariano Marugan Pacheco.

Villeguillo.

Gaspar Aranda Rodriguez.

Marazoleja.

Vicente Santos Arribas.

Veganzones.

Francisco Garcia Sanz.

Eusebio Polo Vega.

José Borreguero Martin.

Zamarramala.

Gabino Gonzalez Ayuso.

Gervasio Solana Gonzalez.

Fuente de Santa Cruz.

Enrique del Rio Villoslada.

Leon Mendez Muñoz.

Cubillo.

Alejo Barrios Velasco.

Collado Hermoso.

Rafael Revenga de la Calle.

Escobar.

Regino Gomez de Andrés.

Nicomedes Gonzalez Higuera.

Salceda.

Francisco Velasco Gonzalez.

Tomás Paez Hernando.

Valverde.

Pedro Alborno Alonso.

Gregorio Valverde Garcia.

Vegas de Matute.

Martin de Martin Allas.

Bernardos.

Vicente Casado Cubero.

Prudencio Puente Rodriguez.

Lucas Bartolomé de Pablos.

Pedro Asenjo Vela.

Nicolás Domingo Asenjo.

Felix Cañas Cubero.

Valdeprados.

Restituto de Frutos y Bernardo.

Yanguas.

Julian Mateo Molinera.

Vicente Martin Gonzalez.

Santa Maria de Nieva.

Ciriaco Martin Roldan.

Leocadio Gonzalez Garcia.

Silverio Gonzalez Alonso.

Eugenio Santos Nuñez.

Segovia.

Doroteo Paz del Aguila.

Tabladillo.

Francisco Perez Callejo.

Bernuy de Coca.

Miguel Hebrero Rodriguez.

Coca.

Mariano Yague Arribas.

Bercial.

Balbino Maroto Riofrio.

Juan Moreno Martin.

Pedro Gonzalez Prieto.

Escarabajosa.

Juan Lopez Pedrazuela.

Sotosalvos.

Venancio Mazarias Garcia.

Palazuelos.

Juan Plaza Gomez.

Melque.

Sabas Rubio Esteban.

Aldeanueva del Codonal.

Félix Palomo Martin.

Pablo Agüero Sanz.

Sangarcía.

Celestino Calvo Regidor.

José Mateos Martin.

Santiago Mateos Soblechero.

Albino Andrés Rodriguez.

Dionisio Gomez Fernandez.

Torreballeros.

Ignacio Gil Pedrazuela.

Nava de la Asuncion.

Mariano Rodriguez Bernardo.

Mariano Arévalo Toribio.

Mariano Palomero Bernal.

Toribio Martin Perez.

Ventura Encinas de Pablos.

Han sido además filiados con destino a la Reserva los reclutas disponibles que a continuación se espresan.

Muñoveros.

Domingo Virseda Borreguero.

Villeguillo.

Aquilino Sobrino Herrero.

Veganzones.

Pablo Salinas Arribas.

Zamarramala.

Tomás Sanz y Sanz.

Félix Sanz Andrés.

Escobar.

Carlos Velasco Parra.

Dámaso Lopez Diez.

Yanguas.

Juan Gil Muñoz.

Trescasas.

Ceferino Agejas Alonso.

Escarabajosa.

Solero Perez Llorente.

Toribio Arribas Migueláñez.

Redenciones. Presentadas cartas de pago en que consta haber satisfecho en la Caja de la Administracion económica las dos mil pesetas señaladas al efecto para la redencion del servicio militar cada uno de los reclutas de los pueblos de

Escalona.

Baltasar Mardomingo Diez.

Torreiglesias.

Venancio Gil y Gil.

Fuente de Santa Cruz.

Enrique del Rio Villoslada.

Villeguillo.

Gaspar Aranda Rodriguez.

Sangarcía.

Celestino Calvo Regidor.

Albino Andrés Rodriguez.

Bercial.

Balbino Maroto Riofrio.

Escobar.

Nicomedes Gonzalez Higuera.

Valverde.

Gregorio Valverde Garcia y Nava de la Asuncion Mariano Palomo Bernal, la Comision acordó expedirles las oportunas licencias y ponerlo en conocimiento del Comandante de la Caja para los efectos legales.

Y se levantó la sesion.

Segovia 18 de Marzo de 1878.—

El Secretario. Salvador Maria Sanz.—

V.º B.º.—El Gobernador Presidente.

Solano.

Direccion general de infanteria.

CIRCULAR.

Conclusion.

PROGRAMA

de las asignaturas que se exigen para ingresar en la Academia.

ARITMETICA.

(Autor de texto, Padre Jacinto Felú.)

Nociones preliminares.

Numeracion verbal.

Numeracion escrita.

Consideraciones importantes sobre el sistema cuya base es 10.

Consideraciones acerca de la cantidad.

Suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros.

Propiedades inherentes a cada una de estas operaciones.—Aplicacion ó usos de las mismas.—Números primos.—Teoremas relativos a estos; idem referentes a la divisibilidad de los números.

Caracteres de divisibilidad por 2, 4, 8, 5, 25, 3, 9 y 11.—Determinacion de los divisores primos y compuestos de un número.

Investigacion del máximo común divisor de dos ó mas números.

meros.—Propiedades relativas a esta teoría.

Determinacion del mínimo común múltiplo de varios números.

Consideraciones.

Alteraciones que sufren los resultados en cada una de las cuatro operaciones por la variacion que se introduzca en los datos.

Abreviacion de la multiplicacion y division. Pruebas de las cuatro operaciones.

Fraciones ordinarias.—Propiedades relativas a las mismas.

Alteraciones.—Trasformaciones.—Simplificacion.—Suma, resta, multiplicacion y division de las expresadas cantidades.

Fraciones decimales.—Nomenclatura.—Formacion de los órdenes submúltiplos de la base.—Designacion de dichos órdenes.—Alteraciones.—Aplicacion de las cuatro operaciones a dichas cantidades.

GRAMATICA CASTELLANA.

Texto.—(Compendio de la Gramática y Prontuario de Ortografía de la Academia Española.)

Definicion y division.

Analogia.—Enumeracion de las partes de la oracion y sus propiedades en general.

Artículo.—Sus propiedades y accidentes.

Nombre.—Su género, número y declinacion.—Varias clases.

Adjetivo.—Sus varias especies.

Pronombre.—Su division.

Verbo.—Clases, conjugacion y modos.—Tiempos, su division y formacion.

Conjugacion de los verbos auxiliares, regulares é irregulares.

Verbos impersonales defectivos y compuestos.

Participio.—Su division.

Adverbio.—Clases y usos.

Preposicion.—Diferentes clases.

Conjuncion.—Diferentes clases.

Interjeccion.

Figuras de diction.—Sus varias clases.

Sintaxis en general.

Concordancia.—Reglas.

Régimen de las partes de la oracion.—Reglas.

Construccion de las mismas.

Oraciones.—De verbo sustantivo, primeras y segundas de activa, pasiva, de infinitivo y de relativo.

Prosodia en general.

Letras y silabas.

Diptongos y triptongos.

Acentos.

Cantidad.

Ortografía.—Uso de las letras, duplicacion de estas, letras mayúsculas, notas ortográficas, division de las palabras en fin de renglon.

Puntuacion.—(Autor Verdejo.)

Definicion y division.

Astronómica.—Sistemas planetarios.
 Estrellas fijas y errantes.
 Satélites y cometas.
 De la luna.
 Eclipses.
 Figura de la tierra. Movimientos. — Variedad de estaciones y días.
 Esfera armilar.
 Paralelos y meridianos.
 Longitudes y latitudes.
 Cartas geográficas. — Su uso.
 Zonas y climas astronómicos.
 Division de la tierra segun sus habitantes.
 Geografía física. Formacion del Globo — Sistemas.
 Atmósfera en general. — Propiedades del aire.
 Meteoros.
 De las aguas en general.
 Océano y sus movimientos.
 Aspecto interior y exterior de la tierra.
 Climas físicos.
 Del hombre. — Razas. — Poblacion de la tierra.
 Geografía política. — Sociedades civiles.
 Gobierno, religion, lenguas.
 Descripción general de Europa España. — Situacion y límites.
 Clima y producciones.
 Cordilleras.
 Rios mas importantes.
 Mares, golfos lagos.
 Caminos y canales.
 Superficie. — Poblacion. — Gobierno. — Religion etc.
 Division política, militar, marítima etc.
 Descripción particular de cada una de las provincias.
 Descripción de los diversos estados de Europa.
 Descripción general del Asia y particular de los estados en que se halla dividida.
 Idem de Africa.
 Idem de América.
 Descripción general de la Océania.
 Historia general de España.
 (AUTOR, CERVILLA.)
 Definiciones. — Nociones de cronología.
 Reseña geográfica de la Península.
 Edad antigua.
 Primeros pobladores. — Iberos, Celtas. Celtiberos. — Regiones que ocuparon.
 Colonias fenicias, griegas, y cartaginesas.
 Campañas de Amílcar, Asdrúbal y Anibal. — Destruccion de Sagunto. — Segunda guerra púnica. — Los Scipiones. — Expulsion de los Cartagineses. — Batalla de Zama.
 Guerras de Indivil y Mandonio.
 Viriato, Numancia, Sertorio, Civil de César y Pompeyo y Cantábricas.
 Resumen de la dominacion romana.

Edad media.

Irrupcion de los pueblos bárbaros del Norte. — Dominacion goda. — Batalla de Guadalete.
 Conquistas de Tarik y Muza. — Gobernadores árabes. — Batalla de Tours. — Establecimiento del Califato de Córdoba. — Sucesos más importantes. — Campañas de Almanzor. — Batalla de Calhatañazor. — Disolucion del imperio árabe de Occidente.
 Reconquista. — Desde D. Pelayo á D. Bermudo III — Orígenes y progresos de los reinos de Asturias, Leon y condado de Castilla. — Reino de Navarra. — Desde sus orígenes hasta D. Sancho Garcia III
 Orígenes del condado y reino de Aragon hasta la union del condado de Barcelona.
 Establecimiento del condado de Barcelona — Condes gobernadores independientes. — Su union con el reino de Aragon.
 Castilla y Leon. — Desde Fernando I hasta Doña Urraca. — Origen del reino de Portugal. — Desde Don Alfonso VII hasta Don Pedro I
 Irrupciones de Almoravides y Almohades. — Batalla de las Navas y del Salado.
 Navarra. — Desde Garcia Ramirez hasta su incorporacion á la Corona de Castilla.
 Aragon. — Desde Don Ramon Berenguer IV hasta el parlamento de Caspe. — Guerras de Sicilia y Francia. — Expedicion á Oriente.
 Reino de Granada. — Desde su fundacion hasta su conquista por los Reyes Católicos.
 Castilla. — Desde Don Enrique II hasta Don Enrique IV.
 Aragon. — Desde Don Fernando de Antequera hasta su union con Castilla.
 Reyes Católicos. — Guerra civil en Castilla. — Conquista de Granada.
 Edad moderna.
 Reyes Católicos. — Descubrimiento del nuevo mundo. — Guerra contra los franceses en Italia. — Reformas, adelantos, muerte de Doña Isabel I.
 Regencia de Don Fernando. — Doña Juana I y Don Felipe. — Segunda regencia de Don Fernando. — Regencia del Cardenal Cisneros.
 Casa de Austria.
 Carlos I y sus sucesores hasta Carlos II. — Guerras más importantes. — Disturbios civiles. — Separacion de Portugal.
 Dinastía de Borbon. — Don Felipe V y sus sucesores hasta Doña Isabel II. — Guerra de sucesion. — Guerras en Italia. — Pacto de familia. — Guerra de la Independencia. — Guerra civil de sucesion.
 Nota. En Geografía é Historia de España se marca texto, para determinar únicamente la extension que se exige en ambas asignaturas.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Los interesados en cuyo poder obren las carpetas números del 1.º al 266 correspondientes á los nueve décimos del Empréstito Nacional de 175 millones de pesetas presentados á su conversion, pueden recoger los nuevos títulos de la deuda amortizable que existen en la Caja de esta Administracion económica.

Asimismo se entregarán los títulos y residuos del expresado empréstito á los interesados que presenten las facturas hasta el núm. 15.777 inclusive. Segovia 9 de Mayo de 1878. — Bernardo L. Quintana.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

CIRCULAR.

En el preciso término de tercero día manifestará V. si el Secretario de ese Juzgado municipal, cuyo nombre y apellido habrá de expresar, desempeña el cargo en propiedad ó solo con el carácter de interino, y en uno y otro caso remitirá, dentro de aquel término, certificación literal de la credencial ó nombramiento de dicho Secretario.

Dios guarde á V. muchos años. Segovia 10 de Mayo de 1878. — Francisco de Zumárraga.
 Sr. Juez municipal de.....

Alcaldía de Ventosilla y Tejadilla.

El vecino de este pueblo Félix García Velasco, me dá parte en este día que su hijo legítimo Leon García San Juan, desapareció el día 5 del actual de su referido domicilio con direccion á la sierra, sin que por mas diligencias que ha practicado sepa de su paradero. En su consecuencia, se hace público por medio del presente anuncio á fin de que el Alcalde del pueblo donde se encuentre se sirva remitirle á mi autoridad.

Ventosilla y Tejadilla 6 de Mayo de 1878. — El Alcalde, Andrés San Juan.

Señas de Leon García.

Edad 13 años, oficio sirviente, viste zamarra y zajones blancos de piel de oveja, chaleco y pantalon de sayal pardo, medias de lana parda, calzado de abarcas en mal uso, sombrero viejo, pelo sin cortar, bien parecido; no lleva cédula personal.

Alcaldía de Calabazas.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda con más exactitud formar el repartimiento de contribucion territorial y provincial para el año próximo económico de 1878 á 79; se hace preciso que los señores contribuyentes de este distrito municipal, terratenientes y hacendados forasteros,

sujetos al pago de la riqueza, Rustica, Urbana, Pecuria y Colonia, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, las relaciones juradas y duplicadas; en el preciso término de quince días contados desde que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, el anuncio presente; entendidos que pasado dicho período no serán oídas las reclamaciones que se hagan á dicha junta.

Calabazas 26 de Abril de 1878. — El Alcalde, Francisco Rojo.

La Beneficencia en España

por el Doctor Don Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con mas de 500 páginas de esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

Se arriendan los pastos del término de Teldomingo en Gumenuño. El que desee hacer proposiciones, puede presentarse en la Contaduría del Excmo. Sr. Marqués de Rivas de Jarama, Conde de Peñaranda de Bracamonte, calle de Recoletos 19 en Madrid, y ante el Administrador en Segovia, Plazuela de San Juan 1.º

Centro general de negocios de Lino Herrero, Plaza Mayor, núm. 29.

En esta Agencia se paga toda clase de papel del Estado, incluso Carpetas de intereses de inscripciones, diez décimas novenas partes, residuos y recibos del empréstito de 175 000 000 de pesetas; 25 céntimos de real, mas que el que mas lo pague.

Segovia 20 de Abril de 1878. — Lino Herrero.

En casa de D. Pedro Romero Gilsanz, detrás de la cárcel de esta ciudad, se venden Bonos del Tesoro, se toma papel del Empréstito al 31 por 100. Carpetas de Inscripciones del 80 por 100 á precios de cotizacion, y atrasos del Clero á precios corrientes. Toma letras y cede sobre varias plazas de España.

La Bursátil

Madrid: Relatores, 26, principal derecha.

Compra al contado y á los más altos precios de Valores Públicos, de Bancos y Sociedades; de Doses y Treses; Personal; Ferro-carriles; Caja de Depósitos; Bonos del Tesoro; Cupones y Carpetas de intereses y de Inscripciones de Ayuntamientos; Requisa y del EMPRÉSTITO DE 175 MILLONES: RECIBOS al 26; 9. DÉCIMOS y RESIDUOS al 28 y TÍTULOS COMPLETOS al 32 POR CIENTO.

Prestamos sobre valores al 6 por 100 anual.

La correspondencia se dirigirá al Gerente de La Bursátil y los valores en certificado, para reembolsar su importe.

Seg.: Imp de Oudero, Real 40 y 49.